



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 557.-** Decreto de la Consejera de Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, por el que se realiza consulta pública previa para la elaboración del Reglamento de Alojamiento Alternativo. **Pág. 1482**
- 558.-** Extracto de la convocatoria pública de ayudas para la realización de actuaciones del Programa MOVES III, en el marco del R.D.266/2021, 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a comunidades autónomas y Ceuta y Melilla, para la ejecución de Programas de Incentivos ligados a la Movilidad Eléctrica en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. **Pág. 1484**
- 563.-** Información pública de la incoación del expediente de cesión gratuita de las parcelas propiedad de la Ciudad, en el ámbito de la modificación puntual del Brull, denominada "Acuartelamiento del Brull", sitas en c/ Cortadura del Valle s/n, al Ministerio de Educación y Formación Profesional. **Pág. 1488**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 559.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 14 de julio de 2021, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Operario de Mercados de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre. **Pág. 1492**
- 560.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 14 de julio 2021, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Superior de Empleo y Formación de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna. **Pág. 1493**
- 561.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 14 de julio de 2021 por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor de Empleo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna. **Pág. 1494**
- 562.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 14 de julio de 2021, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Operario de Mercados de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre. **Pág. 1495**

BOCCE

Año XCVI

Viernes

23 de Julio de 2021

Nº6.115

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 555.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes aptos que han superado la prueba de obtención del C.A.P. acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera de Mercancías y Viajeros, correspondiente a la 3ª y 4ª convocatoria 2021. **Pág. 1496**
- 556.-** Concesión a Dª. Nora Ali Mohamed la subvención para proyectos y/o actividades educativas y socioculturales dirigidas a la Comunidad Islámica en Ceuta, durante el año 2021. **Pág. 1498**
- 564.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar de 14 de julio de 2021, por el que se reitera requerimiento de documentación a los titulares de licencias de Auto-Taxi. **Pág. 1499**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****557.-****ANUNCIO**

Con fecha 14 de junio de 2021, la Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 8 de octubre de 2020 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha dispuesto el siguiente DECRETO:

DECRETO de la Consejera de Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, Excm. Sra. Dunia Mohamed Mohand por el que se realiza una consulta pública previa, para la elaboración del Reglamento de Alojamiento Alternativo.

Se pretende realizar una consulta previa relativa a la elaboración del anteproyecto de un nuevo Reglamento de Alojamiento Alternativo.

Considerando lo establecido en:

1.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una **consulta pública previa** en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la misma.
- b) La necesidad y oportunidad de aprobación.
- c) Los objetivos de la misma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Detallándose a continuación la siguiente información relacionada con la consulta:

ANTECEDENTES DE LA NORMA	La Ciudad Autónoma de Ceuta tiene a la fecha, aprobado un Reglamento de Alojamiento Alternativo publicado en el BOCCE nº 5213, de 30-11-2012.
PROBLEMAS QUE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA ALTERNATIVA	La modificación del reglamento cuyo trámite se inicia con la presente consulta viene a dar respuesta a determinados casos tasados de colectivos que de forma excepcional requieren una ampliación de la duración máxima de la ayuda para los mismos, así como a la adecuación de determinados preceptos a la realidad social actual.
NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN	Es necesaria y oportuna, la modificación del vigente reglamento para dar respuesta a colectivos en situaciones de vulnerabilidad, susceptibles de ser amparados por la norma, así como la adecuación de determinados preceptos.
OBJETIVOS DE LA NORMA	La modificación planteada dará respuesta a colectivos que actualmente tienen un plazo máximo de la ayuda y que su situación exigen dar continuidad de la ayuda, además de actualizar determinados preceptos que con el paso de los años deben adecuarse a la realidad social actual.
POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS	Es necesaria la modificación de la norma para las finalidades descritas. La mencionada modificación debe de realizarse por norma reglamentaria, en uso de la potestad reglamentaria atribuida a la Asamblea de Ceuta por el Estatuto de Autonomía en las materias de titularidad competencial.

2.- En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta cuenta con el Reglamento de Alojamiento Alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 22 de octubre de 2012.

El objetivo de modificación del actual reglamento es la ampliación de la duración de la ayuda, de forma excepcional a determinados colectivos que habiendo agotado el plazo máximo, tienen una situación de vulnerabilidad susceptibles de ser amparada por la norma, tras su valoración por los Servicios Sociales, además de proceder a la adecuación de determinados preceptos de la norma para su adecuación a la realidad social actual.

3.- Siguiendo Instrucciones de la Secretaría General de esta Administración, emitidas mediante Informe de fecha 18 de octubre de 2018, esta Consejería ha decidido acordar la realización de una consulta pública previa al **“Reglamento de Alojamiento Alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta”**, haciendo uso de las competencias que ostenta en la materia objeto del presente expediente.

4.- La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, como Consejera de Servicios Sociales, en virtud del Decreto de la Presidencia de 8 de octubre 2020, por el que se le atribuyen las competencias en materia asuntos sociales, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE 13.10.2020), **HE RESUELTO:**

Primero.-Someter a consulta pública previa el proyecto normativo de “**Reglamento de Alojamiento Alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta**”, en los términos que a continuación se exponen:

- a) Se publicará la memoria que se adjunta en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta (<http://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/consulta-previa>).
- b) La presentación de sugerencias y opiniones podrá realizarse a través de los siguientes medios:
 - Vía email, mediante el correo electrónico publicado para el presente expediente en el portal web antes mencionado.
 - Por escrito, mediante formulario de solicitud de instancia genérica que, o bien será facilitado de igual forma en el portal antes señalado, o bien estará disponible en la Oficina de Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dicho formulario deberá presentarse en el mencionado Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta ubicado en el "Edificio Ceuta Center".
- c) Los participantes en la consulta deben señalar el número de expediente e identificarse con su nombre y apellidos, facilitando el número de su documento de identificación, una dirección postal a efectos de notificaciones y su correo electrónico. Asimismo, deberán identificarse las asociaciones y demás organizaciones a las que puedan representar.
- d) El plazo de consulta será de **15 días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la publicación de la memoria en el portal web.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponer **Recurso Potestativo De Reposición** ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente **Recurso Contencioso-Administrativo** ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

DUNIA MOHAMED MOHAND
CONSEJERA DE SERVICIOS SOCIALES
FECHA 16/07/2021

558.- TituloES: EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA MOVES III, EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 266/2021, DE 13 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO.

TextoES: BDNS(Identif.):575390

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/575390>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/575390>).

PRIMERO: OBJETO

Convocar las ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, PROGRAMA MOVES III CEUTA.

SEGUNDO: DESTINATARIOS ÚLTIMOS

Serán los sujetos que se enumeran en el artículo 11.1 de las BBRR, siempre que tengan su residencia fiscal o establecimiento permanente en la Ciudad de Ceuta. A modo de resumen, se enumeran los siguientes:

- 1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.
- 3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
- 4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
- 5.º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º.

TERCERO: DESTINATARIOS EXCLUIDOS

No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Para la actuación definida en el anexo I como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.
- c) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

CUARTO: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I, y se corresponden, respectivamente, con los programas de incentivos que se aprueban por este Real Decreto: Programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga:

a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.

b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

QUINTO: PRESUPUESTO

El importe total asignado a la presente convocatoria asciende a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) y se distribuye, para cada tipo de actuación prevista, del siguiente modo:

<i>Tipo de Actuación</i>	<i>%</i>	<i>Importe (€)</i>
Programa de incentivos 1	70%	210.000
Programa de incentivos 2	30%	90.000

Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de las correspondientes convocatorias, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva o espera, se podrá reasignar el presupuesto entre los programas de incentivos, a criterio de la Consejería de Medioambiente y Servicios Urbanos, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente en el anterior apartado 10 para el reparto entre los mismos, y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas previstas.

SEXTO: PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación comenzará el día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución (o su extracto) en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE).

El plazo de presentación de solicitudes estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 o agotamiento del presupuesto disponible.

SÉPTIMO: CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La cuantía de las ayudas se incluye en el anexo III de la convocatoria para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

2. Límites y requisitos:

1. Para los destinatarios últimos **personas físicas que desarrollen actividades económicas** a que se refiere el artículo 4.1, ordinal 1.º, la concesión de las ayudas estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

El periodo de **elegibilidad** para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por esta convocatoria, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el **10 de abril de 2021** hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias o agotamiento del presupuesto, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

3. Para los destinatarios últimos, **personas jurídicas**, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, a que se refiere el artículo 4.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º **entidades locales que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado**, la concesión de las ayudas de los programas aprobados por este real decreto estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el presupuesto medio anual que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría (sección 7), para cada una de las actuaciones o programas o regímenes de incentivos diferenciados, enumerados en el apartado 1, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros, y se establecerá un límite de ayuda por destinatario último y convocatoria que se establece en el anexo III.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados por este real decreto, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con **posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos**, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

4. Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 4.1 se establecen en el anexo III los correspondientes límites de cuantías de ayuda a conceder por destinatario último y proyecto de inversión o actuación subvencionable, siendo el período elegible para la admisión de las mismas desde el **10 de abril de 2021** hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias o agotamiento del presupuesto, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

OCTAVO: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda, representante autorizado o por entidades colaboradoras, siendo gestionadas conforme la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, de forma telemática a través de la sede electrónica de PROCESA. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): “(...)Las personas físicas podrán elegir, en todo momento, si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (...)”.

El formulario oficial de solicitud de ayuda se adjunta al presente documento en **Anexo IV**.

NOVENO: RESOLUCIÓN

Conforme al artículo 16.4 de las bases reguladoras, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda, así como su entrega al destinatario último, se efectuará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por el real decreto 266/2021, que regula el programa en cuestión, se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión

correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.

DÉCIMO: JUSTIFICACIÓN

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en el **plazo máximo de doce meses** contados desde la fecha de la notificación de la concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, mediante la presentación de la documentación establecida para cada actuación subvencionable, detallada en el anexo II. Dicha documentación debe ser coherente con respecto a la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda conforme al artículo 4.1, así como la entrega de toda documentación exigida en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, el órgano competente ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2021-07-16

Firmante: El Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos

563.-

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por su Decreto de fecha 13 de julio de 2021, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.

El 28 de enero de 2019 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad petición del Ministerio de Cultura y Deporte trasladando copia diligenciada del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 2018 por el que se autoriza la ejecución del proyecto básico de centro integrado 6+12+16+6 unidades (Infantil, Primaria , Secundaria y Bachiller) en C/ Cortadura del Valle s/n (solar del Brull) en la Ciudad de Ceuta. La citada autorización procede de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre , por el que se aprueba el TRLSRU. Asimismo se solicita con el fin de iniciar la construcción del Centro Integrado se inicien los trámites oportunos para la cesión a esa Administración del solar en cuanto a la parte que albergará las unidades de Educación Secundaria y Bachillerato así como la puesta a disposición del terreno para la construcción de las unidades y patios de Educación Infantil y Primaria.

El 3 de abril de 2019 el Sr. Director General de Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ceuta dirige oficio al Sr. Director Gerente del INVIED D. Atilano Lozano Muñoz manifestándole que tras la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU de Ceuta por OM VIV/2751/09, de 20 de julio se formalizó contrato de compraventa entre el INVIED y la Ciudad de Ceuta recogiendo en la Estipulación Quinta que ... la Ciudad destinaría el inmueble descrito en el expositivo I de la escritura para los usos previstos en la citada modificación , asumiendo la Ciudad el compromiso adicional consistente en que la totalidad del aprovechamiento destinado al uso residencial , lo fuera en viviendas de algún tipo de protección pública, debiendo constar esa obligación ineludiblemente en el Registro de la Propiedad, determinando que el incumplimiento daría lugar al derecho del vendedor a reclamar la devolución de la/s parcela/s, por lo que se solicita se proceda a la autorización del cambio del destino previsto y pactado - residencial para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública- por el educativo para dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 2018 sin que esta modificación produzca la reversión de las parcelas afectadas .

El 9 de septiembre de 2019 , la Subsecretaría de Defensa –MDEF- remite Adenda de Modificación al Convenio entre la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la enajenación de la propiedad del Estado ramo de Defensa denominada Acuartelamiento del Brull suscrito el 11 de febrero de 2010 , para su formalización.

El 12 de mayo de 2020 la Subsecretaría de Defensa DD Ceuta –MDEF- remite oficio solicitando conformidad a la Adenda de Modificación al Convenio entre la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y al Ciudad Autónoma de Ceuta para la enajenación de la propiedad del Estado Ramo de Defensa denominada Acuartelamiento del Brull suscrito el 11 de febrero de 2010 que se entregó firmada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad y se remitió al Gestor de Patrimonio de la DD de Ceuta el 14 de febrero de 2020, al haber efectuado algunos cambios que, sin afectar al fondo, han modificado el texto para su formalización, al objeto de que se proceda de nuevo a su firma .

El 5 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro General de la Ciudad solicitud firmada por el Coronel Delegado de Defensa en la Ciudad de Ceuta que , por haber cambiado el representante del Ministerio de Defensa, anexa por duplicado Adenda de Modificación del Convenio para la enajenación del antiguo acuartelamiento “ El Brull” para su firma por el Alcalde-Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para su posterior firma por la Secretaria de Estado de Defensa , Sra. Dña. Esperanza Casteleiro Llamazares.

Consta acta del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2020 que adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“...2.2.- (63147). Adenda de Modificación a Convenio con la Gerencia de Infraestructura de la Defensa .

Con fecha 15 de enero de 2021 se incorpora al expte. la Adenda de Modificación al Convenio entre la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y al Ciudad Autónoma de Ceuta , para la enajenación de la propiedad del Estado Ramo de Defensa denominada Acuartelamiento del Brull, suscrito el 11 de febrero de 2010.

Consta en el expediente:

1. Solicitud del ministerio de Educación y Ciencia – OA Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura- . En cuanto a la memoria justificativa , puede entenderse suplida con lo dispuesto en los arts. 4 y siguientes del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia , redundando este tipo de equipamiento en beneficio de los habitantes del término municipal.

2. Nota Simple del Registro de la Propiedad , acreditativa de la titularidad e inscripción en el Inventario de Bienes.

3. Inf. Téc.º 404/21 de fecha 23 de junio de 2021 en el que se indica que :

“ En relación a la petición del Ministerio de Educación y Formación Profesional de la cesión de las parcelas propiedad de la Ciudad en el ámbito de la modificación puntual del Brull se informa que la finca registral nº 3.311 denominada “Acuartelamiento del Brull”, con una superficie registral de 11.653,75 m2 y con referencia catastral 2444005TE9724S0001HS, no se halla comprendida en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, y que no es necesaria para la Entidad local ni es previsible que lo sea en los diez años inmediatos”.

4. Consta Certificado de la Secretaria General de la Corporación de fecha 22 de abril de 2021 de que la parcela figura en el Inventario aprobado por la Corporación con la calificación de Patrimonio Municipal del Suelo.

5. Consta solicitud de Informe al Interventor en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

Consta informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- Los arts. 79 a 81 de la LBRL en relación al patrimonio de las Entidades locales. En su desarrollo el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en los arts. que tienen la consideración de legislación básica.

El art. 92 del TRLS76 determina que las enajenaciones de terrenos del Patrimonio (PMS) estarán supeditadas a la conveniencia de edificarlos o al cumplimiento del Plan General, dentro de los plazos que, en uno u otro caso, se señalen. El art. 165 del TRLS76 dispone que los Ayuntamientos podrán ceder terrenos del patrimonio municipal del suelo para ser edificados o destinados en general a los fines previstos en el Plan de Ordenación. El art. 52 del TRLSRU/15 sobre el destino de los patrimonios públicos de suelo. El art. 167 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana señala que cuando la permanencia de los usos a que se destinen los terrenos lo requiera, las Entidades Locales... podrán ceder directamente, por precio inferior al de coste o con carácter gratuito, el dominio de terrenos a favor de Entidades o Instituciones Públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio manifiesto de los respectivos municipios.

Al tratarse de viabilizar la construcción de un centro educativo, uso dotacional, equipamiento urbano, la calificación de esta actuación como de interés social podría entenderse implícita con la aprobación definitiva de la cesión por parte del Pleno de la Asamblea, estando así entre los destinos previstos para el suelo con la calificación jurídica de PMS o PPM.

TERCERO.- El PGOU vigente se modificó puntualmente por Orden del Ministerio de Vivienda de 20 de julio de 2009, que preveía para las parcelas sobre las que se pretende la construcción del Centro Integrado una actuación en materia de vivienda pública, entre otros objetivos más amplios para el total del ámbito. Para ello, la Ciudad aprobó de conformidad a la Modificación Puntual señalada un Estudio de Detalle por Acuerdo del Pleno de la Asamblea el 26 de octubre de 2010 y un Proyecto de Reparcelación por Decreto del Presidente de fecha 12 de mayo de 2011. Por Acuerdo del Pleno de fecha 24.05.2012 se aprueba inicialmente la modificación del Proyecto de reparcelación al tener que ajustar el documento a las rectificaciones instadas por el Registro de la Propiedad.

La ordenación que procedía de la modificación puntual aprobada por OM/VIV de 20 de julio de 2009 hacía incompatible la implantación/construcción de un Centro de Educación Integrado en las parcelas sitas en C/ Cortadura del Valle (Brull).

Con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 2018 por el que se autoriza la ejecución del proyecto básico de centro integrado 6+12+16+6 unidades (Infantil, Primaria, Secundaria y Bachiller) en C/ Cortadura del Valle s/n (solar del Brull) en la Ciudad de Ceuta en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TRLSRU, se ordena la ejecución del proyecto referenciado y que se incorporen las modificaciones necesarias para ello en el planeamiento urbanístico de Ceuta.

A esta construcción le serán de aplicación las disposiciones relativas al uso dotacional. El art. 8.12.1.A, de las NNUU del vigente PGOU define el uso dotacional para el equipamiento, determinando en la letra a) como equipamiento urbano la actividad que se destine a la EDUCACIÓN, comprendiendo ésta la de formación integral de las personas, mediante la función docente en todos sus tipos y niveles con carácter público o privado.

CUARTO.- La Ciudad tiene la obligación de poner a disposición del Ministerio de Educación y Formación Profesional el suelo que resulte necesario en virtud de lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre de cooperación de las Corporaciones Locales y el MEC para la implantación del centro educativo integrado señalado.

Por lo anterior, es por lo que se inicia expte. para ceder el suelo necesario de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre y el art. 110 y siguientes del RBEL, RD 1372/1986 de 13 de junio, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar por la tipología de centro educativo que se pretende implantar, ya que parte del centro se destinará a la educación infantil y primaria. De ahí que el Ministerio de Educación haya pedido la puesta a disposición para la parte que sería de titularidad municipal y la cesión para el resto. No obstante, al tratarse de un centro integrado de varios niveles educativos y un único proyecto de construcción, se entiende que lo que procede es la cesión de la totalidad de la parcela (4 solares destinados antes a viviendas sometidas a régimen de protección y viales antes con consideración de SG) y una vez se haya concluido la construcción se procederá si se estima procedente a la constitución del complejo inmobiliario que determine las cuotas de participación de cada Administración.

Los arts. 5 y 6 del RD 2274/1993 en relación a la Cooperación en la gestión de las construcciones escolares y la Conservación, mantenimiento y vigilancia, respectivamente.

QUINTO.- En cuanto al procedimiento.

El artículo 4 de RD 2274/1993, de 22 de diciembre en cuanto al ofrecimiento de los terrenos dispone :

“1. Una vez aprobado el programa de construcciones escolares, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia lo trasladarán a las Corporaciones Locales e interesarán de los Ayuntamientos, el ofrecimiento de los terrenos necesarios para el uso educativo, en el plazo máximo de tres meses. A tal efecto, éstos gestionarán la obtención de dichos solares y justificarán las siguientes circunstancias:

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que conste la puesta a disposición o cesión del solar.
- b) Garantía de la propiedad municipal del solar o autorización del titular registral para el comienzo de las obras.
- c) Cédula urbanística o documento que refleje las circunstancias urbanísticas en vigor, cumplimentado por los servicios municipales competentes.

2. No obstante, cuando se trate de cesión de solares para centros docentes públicos de educación secundaria o de régimen especial, los municipios deberán remitir toda la documentación indicada en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.”

El art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1372/1986, de 13 de junio dispone que :

“ 1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el Inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los próximos diez años.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.”

SEXTO.- El art.173 RD2568/1986, de 28 de noviembre determina en el apartado b) que “ siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial será necesario el informe previo del Secretario y además, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de este tipo de acuerdos”. En el mismo sentido el art. 3.3. b) y c) del RD 128/2018, de 16 de marzo , por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional

SÉPTIMO.- El art. 111 del RD 1376/1986, de 13 de junio (RBEL) en cuanto al destino y uso de los bienes cedidos determina que si lo bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Lo bienes cedidos revertirán en su caso al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y acciones.

OCTAVO. -El art. 113 del RD 1376/1982, de 13 de junio (RBEL) determina la necesidad de depurar la situación física y jurídica de los bienes que se pretendan enajenar.

NOVENO.- La competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que incluye la gestión del PMS, para iniciar el expte. de cesión gratuita le corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo , en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2021 , publicado en el BOCCE Extraordinario nº 14 de fecha 12 de febrero de 2021 y Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE ordinario nº 6.034 de 13 de octubre de 2020. En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero.- Tramítase expediente de cesión gratuita de las parcelas propiedad de la Ciudad en el ámbito de la modificación puntual del Brull - finca registral nº 3.311- denominada “Acuartelamiento del Brull”, con una superficie registral de 11.653,75 m2 y con referencia catastral 2444005TE9724S0001HS sitas en C/ Cortadura del Valle s/n al Ministerio de Educación y Ciencia , hoy Ministerio de Educación y Formación Profesional para la construcción de centro integrado 6+12+16+6 unidades (Infantil, Primaria , Secundaria y Bachiller) en C/ Cortadura del Valle s/n (solar del Brull) en la Ciudad de Ceuta de conformidad a la solicitud presentada y demás documentos obrantes en el expediente.

Segundo.- Sométase a trámite de información pública, por plazo de 20 días en cumplimiento del art. 110. 1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales , RD 1372/1986, de 13 de junio y 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , para lo cual se anunciará en el

BO.C.CE. , a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento.

Lo que se hace público, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados, en horario de oficina (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Oficina de Planeamiento, sita en la 3ª planta del Palacio de la Asamblea.

En Ceuta, firmado electrónicamente,

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

CONSEJERA DE FOMENTO Y TURISMO

AUTORIDADES Y PERSONAL

559.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 14 de julio de 2021 por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Operario de Mercados de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla personal laboral de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de OPERARIO DE MERCADOS de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva del aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrá formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de OPERARIO DE MERCADOS de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
4*1***92*	VILLEGAS	GARCIA	JOSE ANTONIO	89,000

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 16/07/2021

560.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 14 de julio de 2021 por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Empleo y Formación de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

Celebrada la convocatoria para la provisión de UNA plaza de TECNICO SUPERIOR DE EMPLEO Y FORMACION de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica de Administración Especial, Grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva del aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta) por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a.- Copia debidamente autenticada, del DNI.
- b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionario y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034, de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de TECNICO SUPERIOR DE EMPLEO Y FORMACION de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica de Administración Especial, Grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Concurso	Fase Oposición	Total
Diego Alberto López García	4**6**94*	37,000	51,000	88,000

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 16/07/2021

561.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 14 de julio de 2021 por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de Empleo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

Celebrada la convocatoria para la provisión de UNA plaza de GESTOR DE EMPLEO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica de Administración Especial, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva del aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autónomo, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta) por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a.- Copia debidamente autenticada, del DNI.
- b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionario y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034, de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de GESTOR DE EMPLEO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica de Administración Especial, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Concurso	Fase Oposición	Total
Luis Hernández García	45****85*	32,580	48,666	81,246

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 16/07/2021

562.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 14 de julio de 2021 por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Operario de Mercados de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de CUATRO plazas de OPERARIO DE MERCADOS de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase personal de oficios, Grupo AP, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la Convocatoria para la provisión de CUATRO plazas de OPERARIO DE MERCADOS de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de oficios, Grupo AP, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
4*0****4Y	LOPEZ	TORO	DAMIAN	93,583
4*0****6X	CERVANTES	MOYA	JESUS	93,400
*507***8*	GALAN	MONTAÑO	FERNANDO	89,275
45**0**1*	PEÑA	OLIVA	LIDIA	86,066

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 16/07/2021

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

555.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba la relación **DEFINITIVA de aspirantes APTOS que han superado la prueba de obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera en las modalidades de Mercancías y Viajeros, correspondiente a la tercera y cuarta convocatoria y convocadas por Decreto publicado en BOCCE Nº 6.067 de fecha 05 de febrero de 2021.**

ANTECEDENTES DE HECHO.-

En el BOCCE Ordinario nº 6.067 de fecha 05 de febrero de 2021 se publicaron las Bases de la Convocatoria para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), acreditativo de la Cualificación Inicial, para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

Se eleva a esta Consejería, facultada para la realización, control y seguimiento de las distintas convocatorias, propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas de constatación para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional, acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte y que contiene la relación final de los aspirantes considerados aptos por haber acreditado poseer el nivel de conocimientos suficientes, según lo establecido en el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la Cualificación Inicial y la Formación Continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (Boletín Oficial del Estado nº 184, de 2 de agosto de 2007), incorpora al derecho español la Directiva 2003/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, adaptada por las Directivas 2004/66/CE y 2006/103/CE del Consejo. La norma comunitaria establece una nueva formación obligatoria para determinados conductores, y su finalidad es garantizar que el conductor esté capacitado, tanto para su acceso como para su continuación en la actividad profesional de conducción.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Real Decreto y de la delegación de facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma, según el Real Decreto 1.541/2006, de 15 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado, de 28 de diciembre de 2006).

En su virtud y haciendo uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta; Decreto de 26 de noviembre de 2012 (BOCCE 5213 de 30 de noviembre), Decreto de 8 de octubre de 2020 (BOCCE 6034 de 13 de octubre) por el que se modifica la organización funcional de la CAC y Decreto de 12 de febrero de 2021 por el que se nombra titular de la Consejería de Fomento y Turismo a D. Alejandro Ramírez Hurtado (BOCCE Extra nº 14 de 12 de febrero)

PARTE DISPOSITIVA.-

ÚNICO.- Se resuelve asumir la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas, declarando APTAS a las personas que figuran relacionadas a continuación, ordenando que sean expedidos los correspondientes Certificados de Aptitud Profesional acreditativos de la cualificación inicial de conductor de vehículos para los que se exige estar en posesión de los permisos de clases C1, C1+E, C y C+E, y D1, D1+E, D y D+E.

LISTADO **DEFINITIVO** DE ASPIRANTES **APTOS** EN LA MODALIDAD DE **MERCANCIAS**. (3ª Convocatoria CAP 2021)

ENFEDDAL HADDU, RABEH	****3465*	71,5
GÓMEZ ROVIRA, JOSÉ CARLOS	****1782*	74,5
HACH MOHAMED AJBAR, KAMAL	****9365*	65
HAMADI MOHAMED, BILAL	****3296*	50,5
HERMIDA DIEGUEZ, JOSÉ	****2969*	68
MOHAMED ABDESELAM, SUFIAN	****1630*	59
ROMÁN NAVARRO, ANTONIO	****6341*	52

LISTADO **DEFINITIVO** DE ASPIRANTES **APTOS** EN LA MODALIDAD DE **VIAJEROS**. (4ª Convocatoria CAP 2021)

ABDESELAM EL LURAGLI, HAYAR	****0972*	68
PACHECO VARO, JUAN	****8460*	73,5

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO SECRETARIA GENERAL
FECHA 09/07/2021 FECHA 14/07/2021

556.-

ANUNCIO

Por Decreto de 15/07/2021 del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura:

1º.- Se concede la siguiente subvención, de acuerdo con las condiciones previstas en las bases de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos y/o actividades educativas y socioculturales dirigidas a la Comunidad Islámica en Ceuta durante 2021, publicadas en el BOCCE de 30 de diciembre de 2020, para el proyecto que se indica, a la siguiente entidad:

ENTIDAD	DNI/CIF	DENOMINACIÓN PROYECTO	SUBVENCIÓN
Nora Ali Ahmed	45117423W	Proyecto Educando	19.406,25.-

2º.- Publíquese la presente resolución en el Tablón de Anuncios y BOCCE.

3º.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. No obstante lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 15/07/2021

564.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la ciudad de Ceuta, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, por el que se reitera requerimiento de documentación de los titulares de licencias de Auto-Taxi.

Considerando que por decreto de este Consejero de 12 de mayo de 2021 se requiere documentación de los titulares de licencias de Auto-Taxi para proceder a la actualización de los datos recogidos en el registro-fichero en orden a una adecuada resolución de las distintas peticiones que sobre ellas se han recibido en la Consejería, y se les comunica el plazo y lugar para la presentación de la documentación.

Considerando que dicha resolución se fundamentó en lo dispuesto en la vigente Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), en lo que se refiere a los datos que deben anotarse en el citado registro-fichero (artículo 14), a la concertación por los titulares de licencia de la correspondiente póliza de seguros, que cubra los riesgos derivados por la legislación en vigor (artículo 30), al carnet de servicio público y al permiso de conducir necesario para conducir vehículos de Auto-Taxis (artículo 31.1 y 2.a) y a la obtención de la autorización de la Ciudad para que los Auto-Taxis puedan llevar tanto en el interior como en el exterior del vehículo anuncios publicitarios (normativa adjunta a la Ordenanza y artículo 26 de la misma).

Considerando que transcurrido sobradamente el plazo concedido, se ha comprobado que noventa y dos titulares de licencias de Auto-Taxi han desatendido el mencionado requerimiento. En concreto, se trata de los titulares de las licencias que siguen:

Licencia n.º 1	Licencia n.º 30	Licencia n.º 58	Licencia n.º 86
Licencia n.º 2	Licencia n.º 31	Licencia n.º 59	Licencia n.º 89
Licencia n.º 3	Licencia n.º 32	Licencia n.º 60	Licencia n.º 90
Licencia n.º 4	Licencia n.º 33	Licencia n.º 61	Licencia n.º 92
Licencia n.º 6	Licencia n.º 34	Licencia n.º 62	Licencia n.º 93
Licencia n.º 7	Licencia n.º 35	Licencia n.º 63	Licencia n.º 95
Licencia n.º 8	Licencia n.º 36	Licencia n.º 64	Licencia n.º 96
Licencia n.º 9	Licencia n.º 38	Licencia n.º 65	Licencia n.º 97
Licencia n.º 10	Licencia n.º 39	Licencia n.º 66	Licencia n.º 98
Licencia n.º 11	Licencia n.º 40	Licencia n.º 67	Licencia n.º 100
Licencia n.º 12	Licencia n.º 41	Licencia n.º 68	Licencia n.º 102
Licencia n.º 14	Licencia n.º 42	Licencia n.º 69	Licencia n.º 104
Licencia n.º 15	Licencia n.º 44	Licencia n.º 72	Licencia n.º 107
Licencia n.º 17	Licencia n.º 45	Licencia n.º 73	Licencia n.º 108
Licencia n.º 19	Licencia n.º 46	Licencia n.º 74	Licencia n.º 109
Licencia n.º 20	Licencia n.º 47	Licencia n.º 75	Licencia n.º 110
Licencia n.º 22	Licencia n.º 48	Licencia n.º 77	Licencia n.º 111
Licencia n.º 23	Licencia n.º 49	Licencia n.º 78	Licencia n.º 112
Licencia n.º 24	Licencia n.º 50	Licencia n.º 79	Licencia n.º 113
Licencia n.º 25	Licencia n.º 52	Licencia n.º 81	Licencia n.º 114
Licencia n.º 26	Licencia n.º 53	Licencia n.º 82	Licencia n.º 116
Licencia n.º 27	Licencia n.º 54	Licencia n.º 83	Licencia n.º 118
Licencia n.º 29	Licencia n.º 55	Licencia n.º 85	Licencia n.º 119

Considerando la finalidad pretendida con el citado requerimiento y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la reiterada Ordenanza y en los Decretos de la Presidencia de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 19, de 03-03-2020) y de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE. nº 6034, de 13-10-2020), **HE RESUELTO:**

- 1) Reiterar a los titulares de licencias de Auto-Taxi antes relacionados que han desatendido el requerimiento de 12/05/21 para que remitan a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos la documentación que sigue:
 - a) Datos precisos de la identificación del vehículo afecto a la licencia (marca, modelo, matrícula y número de bastidor).
 - b) Datos personales del titular, su domicilio, D.N.I. (se aportará una copia) o C.I.F., teléfono y/o móvil de contacto y dirección de correo electrónico.
 - c) Datos personales del/de los conductor/es asalariado/s, su domicilio, D.N.I. (se aportará una copia), dirección de correo electrónico, documento de afiliación a la Seguridad Social, copia del último contrato de trabajo y especificación de su horario de trabajo.
 - d) Sanciones impuestas al titular y/o a su/s conductor/es asalariado/s.
 - e) Copia de la póliza de seguro concertada para la cobertura de riesgos determinados por la legislación vigente.
 - f) Copia del vigente permiso de conducir automóviles del titular de la licencia y de su/s conductor/es asalariado/s.
 - g) Copia del carnet de servicio público en vigor del titular de la licencia y de su/s conductor/es asalariado/s necesario

para conducir el vehículo de Auto-Taxi.

- h) Copia de autorización otorgada por la Ciudad para que el Auto-Taxi pueda llevar anuncios publicitarios.
- i) Una fotografía tamaño carnet del titular y/o de su/s conductor/es asalariado/s.

2) Comunicar a los interesados que el plazo para la presentación de dicha documentación es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Ciudad de Ceuta, y que la presentación deberá realizarse en la sede electrónica de la Ciudad, en los Registros de la Ciudad de Ceuta (Ceuta Center, Morro, El Príncipe), previa petición de cita previa, a través del Portal de Citas Previas de la Ciudad de Ceuta (<http://citas.ceuta.es>), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 16/07/2021

— o —